



PERIODICO OFICIAL

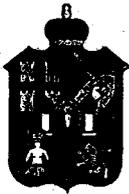
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE OCTUBRE DE 2009	Suplemento 7007 E
-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No. 25753

ACUERDO CE/2009/086



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2009/086

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ACATA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN LOS EXPEDIENTES TET-AP-039/2009-IV, TET-AP-040/2009-V, TET-AP-041/2009-I, TET-AP-042/2009-II, Y TET-AP-043/2009-III.

ANTECEDENTES

I.- El día catorce de agosto del año en curso, las Juntas Electorales Distritales enviaron a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales, una lista conteniendo los nombres de las personas que se desempeñarían como capacitadores electorales, quienes atendieron a la convocatoria pública emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y que obtuvieron calificación aprobatoria, otro listado conteniendo los nombres de las personas que integrarían la reserva con calificación aprobatoria en orden descendente.

II.- El día catorce de agosto de 2009 en reunión de trabajo los Vocales integrantes de las Juntas Electorales Distritales en compañía de los integrantes de sus respectivos Consejos Electorales Distritales, analizaron el desempeño de cada uno de los



Capacitadores Electorales designados a la Junta Electoral Distrital correspondiente, a través de la productividad diaria de cada uno de ellos, en la entrega de cartas-convocatoria y la primera fase de capacitación electoral que se impartió a los ciudadanos insaculados, apoyándose para el análisis en los reportes CCECC011 y CEPC014, provenientes del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE 2009); asimismo, del informe del Vocal de Organización y Capacitación Electoral de las actividades realizadas por los Capacitadores Electorales, los cuales fueron propuestos a ser Asistentes Electorales para el Proceso Electoral 2009.

III.- El día quince de agosto de 2009, los Consejos Electorales Distritales aprobaron sus respectivos acuerdos, mediante el cual designaron a los Asistentes Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2009, así como la lista de ciudadanos que integrarían la reserva en caso de existir vacantes.

IV.- Derivado de lo anterior, el 19 de agosto del presente año, los Consejeros Representantes del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante los Consejos Electorales Distritales de I Balancán, IX Huimanguillo, XIII Macuspana, XIV Nacajuca y XV Paraiso, presentaron recurso de revisión ante los Consejos Electorales antes descritos, los cuales fueron remitidos al órgano electoral competente en los términos de ley, mismos que en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2009 fueron resueltos por el Consejo Estatal.

V.- En fecha 3 de octubre de 2009, el Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, presentó recursos de apelación en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que con forme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de



Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto.
4. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. Que el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.
6. Que el artículo 147 en sus fracciones I, IV, V y VII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribuciones de las Juntas Electorales Distritales las siguientes:
 - I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;
 - IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de esta Ley;
 - V.- Designar el personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral; y
 - VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes serán como capacitadores-asistentes electorales, el día de la jornada electoral.
7. Que el artículo 285 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determina los requisitos y funciones de los Asistentes Electorales.

Artículo 285.- Los Consejos Electorales Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un

número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los Asistentes Electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 261 de esta Ley.

Son requisitos para ser Asistente Electoral los siguientes:

Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar;

- I. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- II. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- III. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- IV. Ser residente en el Distrito Electoral Uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- V. No tener más de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VI. No militar en ningún partido u organización política; y
- VII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

8. Que las diversas actividades establecidas en la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que desarrollarán los órganos electorales el día de la jornada electoral, requieren la disposición de apoyos de personal y materiales necesarios para facilitarles el ejercicio de sus atribuciones, especialmente las referentes a la instalación de las casillas y la información que debe fluir a los órganos distritales, respecto al desarrollo la jornada electoral.
9. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 28 dispone que los Consejos Electorales Distritales adoptaran previamente al día de la elección las providencias necesarias para que los paquetes que contienen los expedientes de la elección, sean entregados en los plazos establecidos y sean recibidos en forma simultánea. Asimismo dispone dicho ordenamiento legal electoral, que podrán acordar que se establezca un mecanismo, para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario.
10. Que el día doce de octubre de dos mil nueve, el Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió los recursos de revisión con números de expedientes: TET-AP-039/2009-IV, TET-AP-040/2009-V, TET-AP-041/2009-I, TET-AP-042/2009-II, Y TET-AP-043/2009-III, promovidos por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de las resoluciones REV/CE/2009/001, REV/CE/2009/003, REV/CE/2009/004,



REV/CE/2009/005 Y REV/CE/2009/006, de fecha treinta de septiembre de 2009, emitidas por el Consejo Estatal, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

HUIMANGUILLO
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: TET-AP-039/2009-IV

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada por la parte actora.

SEGUNDO.- Se declaran fundados y procedentes los agravios manifestados por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto, se revoca la resolución aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día treinta de septiembre del año dos mil nueve, recaída en el expediente REV/CDE/HUI/001/2009, a través de la cual confirma el acuerdo IX-CED/AC/2009/004, emitido por el IX Consejo Electoral Distrital del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

CUARTO.- En consecuencia, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del presente fallo, deberá ordenar al IX Consejo Electoral Distrital del municipio de Huimanguillo, Tabasco, la destitución de los CC. Bartolo López López, Pablo Nicolás Valencia, Leticia López de la Cruz, Raúl González Vargas, Araceli Arias Morales, Ramón Méndez López, Guadalupe Pablo Garduza, Lucinda Calles Ávalos, Roger Jiménez Hernández, Virginia Pérez Caballero, Nelson Pablo García, Lidia del Carmen Contreras Mendoza, María Esther Cruz Apúche, con excepción de Guadalupe Pablo García, por las razones ya apuntadas, debiendo la autoridad responsable informar a este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a esta resolución.

NOTIFIQUESE.- Personalmente la presente sentencia al partido recurrente en el domicilio señalado en autos, por oficio con copia certificada de la presente resolución, al Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y por su conducto al IX Consejo Electoral Distrital de Huimanguillo, Tabasco. Con fundamento en los numerales 27 punto 3; 28 y 30 punto 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento público esta sentencia en la página de Internet que tiene este órgano jurisdiccional.

MACUSPANA
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: TET-AP-040/2009-V

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada por el actor.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando sexto, del presente fallo, se revoca la resolución aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día treinta de septiembre del año dos mil nueve, recaída en el expediente REV/CE/2009/004, a través de la cual confirmó el acuerdo XIII-CED/AC/2009/004 de quince de agosto de dos mil nueve, emitido por el XIII Consejo Electoral Distrital del Municipio de Macuspana, Tabasco.

TERCERO.- En consecuencia, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del presente fallo, deberá ordenar al XIII Consejo Electoral Distrital Municipio de Macuspana, Tabasco, la destitución de los ciudadanos José Prisciliano Torres López, Marco Antonio Cambrano Hidalgo, María Candelaria Torres Hernández, Norma del Carmen Sánchez Notario, Iván Guadalupe Hernández Hernández, María Julia Hernández García, Rigoberto Esteban Javier, Freddy González Hernández y Santiago García Ovando, con excepción de Fabiola Martínez Rodríguez por los razonamientos ya apuntados, debiendo informar la autoridad responsable a este Tribunal Electoral, del cumplimiento dado a esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- Personalmente al actor, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número 311, (Secretaría de Acción Electoral), colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86190; por oficio, con copia certificada anexa de la presente sentencia, al Consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el domicilio señalado en autos para su debido cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 27 apartado 3; 28 y 30, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. Hágase del conocimiento público, en la página de internet que tiene éste órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

PARAÍSO
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: TET-AP-41/2009-I



RESUELVE:

PRIMERO. - Ha procedido la vía intentada por el actor.

SEGUNDO. - Se revoca la resolución REV/CE/2009/006 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de treinta de septiembre de año en curso, a través de la cual confirma el acuerdo XV-CED/AC/2009/004, emitido por el Consejo Electoral Distrital Municipio de Paraíso, Tabasco, de quince de agosto de dos mil nueve.

TERCERO. - En consecuencia, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del presente fallo, deberá ordenar al XV Consejo Electoral Distrital Municipio de Paraíso, Tabasco, la destitución de los ciudadanos Jesús Antonio Domínguez García, María Asunción García Domínguez, José Jesús Torres Valenzuela, Jesús Manuel Herrera Candellero, María Thelma Cancino Alejandro, Iris Vanesa Gallegos Sánchez, Rafael Segura Segura, Rosario Palma Hernández, como Asistentes Electorales y los segundos José Antonio López Doporto, Dulce María Domínguez Flores, Alfredo Aguirre Torres, Leonardo Madrigal de la Cruz, Rocío Gallegos Sánchez y Manuel Hernández Pérez como parte de la lista de reserva para cubrir las vacantes de Asistentes Electorales, con excepción de Juan Carlos García Pérez por los razonamientos ya apuntados, debiendo informar la autoridad responsable a este Tribunal Electoral, del cumplimiento dado a esta resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número 311, (oficinas de la Secretaría Electoral), colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86190; y por oficio, con copia certificada anexa de la presente sentencia, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su debido cumplimiento en términos de los artículos 27, 28, 29 y 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

NACAJUCA
EXPEDIENTE: TET-AP-042/2009-II.
RECURSO: APELACIÓN.

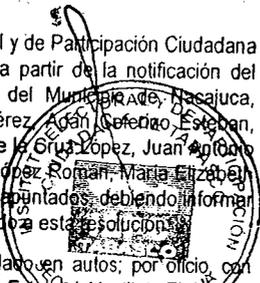
RESUELVE:

PRIMERO. - Ha procedido la vía intentada por la parte actora.

SEGUNDO. - Por las razones expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo **SE REVOCA** parcialmente la resolución aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, identificada con el número RVE/CED/2009/005, a través de la cual se confirmó el XIV/CED/AC/2009/004, emitida por el XIV Consejo Electoral Distrital del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de quince de agosto de dos mil nueve.

TERCERO. - En consecuencia, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en un plazo no mayor de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del presente fallo, deberá ordenar al XIV Consejo Distrital Electoral, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, la destitución de los ciudadanos José Antonio Esteban Pérez, Adán Cordero Esteban, Guadalupe Hernández Guillermo, Hernán de la Cruz Luciano, Jesús de la Cruz López, Juan Antonio Bernardo Ovando, María del Carmen López Martínez, María Eledina López Román, María Elizabeth Hernández Román y Micaela Lázaro Lázaro, por los razonamientos ya apuntados, debiendo informar la autoridad responsable a este Tribunal Electoral, del cumplimiento dado a esta resolución.

NOTIFÍQUESE; personalmente al partido actor, en el domicilio señalado en autos; por oficio, con copia certificada anexa de la presente sentencia, al Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y por su conducto al XIV Consejo Electoral Distrital con sede en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 27, punto 3; 28 y 30, punto 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.



BALANCÁN
RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE: TET-AP-43/2009-III.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada por el actor.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente **SE REVOCA** parcialmente la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre de dos mil nueve, recalda en el expediente REV/CE/2009/001, a través del cual confirma el acuerdo I-CED/AC/2009/004, emitido por el I Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Balancán, Tabasco, del quince de agosto del dos mil nueve.

TERCERO.- En consecuencia el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco citado, en un plazo no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, deberá ordenar al I Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Balancán, Tabasco, la sustitución única y exclusivamente por cuanto hace a los ciudadanos Carmen Bertha Montuy Jiménez, Alikvahan Valenzuela Pérez, Gabino Chablé Valencia, Martha Aljisi Carranza Ortega, José Ignacio Santiago Juárez, Darío Jesús Chán Baños, Nerio May de la Rosa, Rogelio Martínez Jiménez, como asistentes electorales, por los razonamientos ya apuntados, debiendo informar a este Tribunal Electoral, en un plazo similar, del cumplimiento dado a esta resolución.

CUARTO.- Se deja incólume la resolución recaída en el expediente REV/CE/2009/001 del treinta de septiembre de dos mil nueve, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que hace a Carlos Hernández García, por lo expuesto y fundado en el considerando tercero de este fallo.

Notifíquese. Personalmente al partido actor, en el domicilio señalado en autos; por oficio, a la autoridad responsable acompañando copia certificada anexa de la presente resolución al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su debido cumplimiento, con fundamento en los numerales 27 apartado 3, 28, y 30 párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. Hágase del conocimiento público en la página de Internet que tiene este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Este Consejo Estatal acata las resoluciones que se enlistan en los siguientes incisos:

- A) TET-AP-039/2009-IV emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, ordenando al IX Consejo Electoral Distrital, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la destitución de los CC. Bartolo López López, Pablo Nicolás Valencia, Leticia López de la Cruz, Raúl González Vargas, Araceli Arias Morales, Ramón Méndez López, Guadalupe Pablo Garduza, Lucinda Calles Ávalos, Roger Jiménez Hernández, Virginia Mata

Caballero, Nelson Pablo García, Lidia del Carmen Contreras Mendoza, María Esther Cruz Alpuche, con excepción de Guadalupe Pablo García.

- B) TET-AP-040/2009-V emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, ordenando al XIII Consejo Electoral Distrital, Municipio de Macuspana, Tabasco, la destitución de los ciudadanos José Prisciliano Torres López, Marco Antonio Cambrano Hidalgo, María Candelaria Torres Hernández, Norma del Carmen Sánchez Notario, Iván Guadalupe Hernández Hernández, María Julia Hernández García, Rigoberto Esteban Javier, Freddy González Hernández y Santiago García Ovarde, con excepción de Fabiola Martínez Rodríguez.
- C) TET-AP-041/2009-I emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, ordenando al XV Consejo Electoral Distrital, Municipio de Paraíso, Tabasco, la destitución de los ciudadanos Jesús Antonio Domínguez García, María Asunción García Domínguez, José Jesús Torres Valenzuela, Jesús Manuel Herrera Candelero, María Thelma Cancino Alejandro, Iris Vanesa Gallegos Sánchez, Rafael Segura Segura, Rosario Palma Hernández, como Asistentes Electorales y los segundos José Antonio López Doporto, Dulce María Domínguez Flores, Alfredo Aguirre Torres, Leonardo Madrigal de la Cruz, Rocío Gallegos Sánchez y Manuel Hernández Pérez como parte de la lista de reserva para cubrir las vacantes de Asistentes Electorales, con excepción de Juan Carlos García Pérez.
- D) TET-AP-042/2009-II emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, ordenando al XIV Consejo Distrital Electoral, Municipio de Nacajuca, Tabasco, la destitución de los ciudadanos José Antonio Esteban Pérez, Adán Ceferino Esteban, Guadalupe Hernández Guillermo, Hernán de la Cruz Luciano, Jesús de la Cruz López, Juan Antonio Bernardo Ovarde, María del Carmen López Martínez, María Eledina López Román, María Elizabeth Hernández Román y Micaela Lázaro Lázaro.
- E) TET-AP-043/2009-III emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, ordenando al I Consejo Electoral Distrital, Municipio de Balancán, Tabasco, la sustitución única y exclusivamente por cuanto hace a los ciudadanos Carmen Bertha Montuy Jiménez, Alikvahan Valenzuela Pérez, Gabino Chablé Valencia, Martha Aisía Carranza Ortega, José Ignacio Santiago Juárez, Darío Jesús Chán Baños, Nerio May de la Rosa, Rogelio Martínez Jiménez, como asistentes electorales, excepto a Carlos Hernández García.

Segundo.- Instrúyase al Secretario Ejecutivo, para que en tiempo y forma informe al Tribunal Electoral de Tabasco, y a los Consejos Electorales Distritales de Balancán, IX

Huimanguillo, XIII Macuspana, XIV Nacajuca, y XV Paraíso el cumplimiento de las resoluciones TET-AP-039/2009-IV, TET-AP-040/2009-V, TET-AP-041/2009-I, TET-AP-042/2009-II, Y TET-AP-043/2009-III.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día 13 de octubre del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARCHESI
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/086 DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ACATA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN LOS EXPEDIENTES TET-AP-039/2009-IV, TET-AP-040/2009-V, TET-AP-041/2009-I, TET-AP-042/2009-II, Y TET-AP-043/2009-III; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 25754

ACUERDO CE/2009/088**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2009/088

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO A), QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
2. QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UN CONGRESO INTEGRADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, COMPUESTO POR 35 REPRESENTANTES POPULARES DEL ESTADO DE TABASCO, DE LOS CUALES 21 DIPUTADOS SON ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 14 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ELECTOS CADA TRES AÑOS DE MANERA DIRECTA Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.
3. QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL REFERIDO ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN

ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE, CONFORME CON EL INCISO A) DE DICHO PRECEPTO, SERÁ AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

4. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR MEDIO DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/007 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE ENERO DEL AÑO 2009, ORDENÓ A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA DETERMINAR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES.
5. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO 2009, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2009/016 Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS PRESENTADOS POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO CON ANTELACIÓN POR ESTE CUERPO COLEGIADO Y CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, APROBÓ Y DETERMINÓ LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÍAN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON CABECERA EN EL IV DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO DE CENTRO NORTE, COMPRENDIENDO TAMBIÉN LOS SIGUIENTES: DISTRITOS I, MUNICIPIO DE BALANCÁN, DISTRITO IV, MUNICIPIO DE CENTRO NORTE, DISTRITO V, MUNICIPIO DE CENTRO SUR, DISTRITO VIII, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DISTRITO X, MUNICIPIO DE JALAPA, DISTRITO XII, MUNICIPIO DE JONUTA, DISTRITO XIII, MUNICIPIO DE MACUSPANA, DISTRITO XVI, MUNICIPIO DE TACOTALPA, DISTRITO XVII, MUNICIPIO DE TEAPA, DISTRITO XVIII, MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DISTRITO XX, MUNICIPIO DE CENTRO ORIENTE, DISTRITO XXI, MUNICIPIO DE CENTRO PONIENTE. QUE EL NÚMERO

DE DIPUTADOS A ELEGIR EN ESTA CIRCUNSCRIPCIÓN SERÁ DE SIETE DIPUTADOS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON CABECERA EN EL II DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, COMPRENDIENDO TAMBIÉN LOS SIGUIENTES: DISTRITO III, MUNICIPIO DE CENTLA, DISTRITO VI, MUNICIPIO DE COMALCÁLCO, DISTRITO VII, MUNICIPIO DE CONDUACÁN, DISTRITO IX, MUNICIPIO DE HUIMANGUILCO, DISTRITO XI, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, DISTRITO XIV, MUNICIPIO DE NACAJUCA, DISTRITO XV, MUNICIPIO DE PARAÍSO, DISTRITO XIX, MUNICIPIO DE CÁRDENAS POMIENTE. QUE EL NÚMERO DE DIPUTADOS A ELEGIR EN ESTA CIRCUNSCRIPCIÓN SERÁ DE SIETE DIPUTADOS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

6. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JULIO DEL AÑO 2009, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2009/054, EMITIÓ LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE HABRÍAN DE INTEGRAR LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 1º DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2010 AL DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 11 DE JULIO DEL AÑO 2009, BAJO EL NÚMERO SUPLEMENTO 6975 C.

7. QUE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, SEÑALANDO EN LA FRACCIÓN XXI LO SIGUIENTE:

XXI. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, emitir la declaración de validez de la elección y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes.

8. QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE SUJETARÁ A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EN LA LEY ELECTORAL RESPECTIVA.
9. QUE LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA QUE PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES,

EL PARTIDO POLÍTICO QUE LO SOLICITE, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, SIENDO ENTONCES 14 DISTRITOS LO QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS 21 DISTRITOS QUE COMPRENDE TODO EL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/63 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATOS QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS CE/2009/62 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; EL ACUERDO I-CED/AC/2009/006, RELATIVO AL ACUERDO QUE EMITE EL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY, CON LOS CUALES, SE ADVIERTE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUMPLIERON CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, FUERON LOS SIGUIENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PRIMERO TABASCO), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA (INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PRIMERO TABASCO).
11. QUE TRATÁNDOSE DE COALICIONES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL, LES DISPONEN UNA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA EFECTO DE LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS, DESTACÁNDOSE LAS SIGUIENTES NORMAS JURÍDICAS.

(Transitorio) ARTÍCULO SEXTO.- Para garantizar la efectividad de las Coaliciones Parciales a que se refiere el artículo 9, Apartado A, fracción I, se establecerán como mínimo en la ley las siguientes bases:

c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos;

Ley Electoral del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 109. Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:

VI. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;

ARTÍCULO 110. En todo caso, para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán:

IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

ARTÍCULO 249. Para la emisión del voto el Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizarán para los procesos electorales de Gobernador, de Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.

En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los Partidos Políticos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

ARTÍCULO 270. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan lo siguiente:

Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

ARTÍCULO 272. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las siguientes reglas:

Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

ARTÍCULO 293. El cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

COMO SE ADVIERTE, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL SEÑALA QUE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LA COALICIÓN, CARACTERIZADOS POR EL CRUZAMIENTO REALIZADO POR LOS ELECTORES, EN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, LA VOTACIÓN EMITIDA SE ANOTARÁ POR SEPARADO, PARA DESPUÉS EFECTUAR LA DIVISIÓN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN Y, EN CASO DE SOBRAR VOTOS, SE ADICIONARÁN A FAVOR DE AQUEL QUE TENGA EL MAYOR NÚMERO DE SUFRAGIOS. POR ESTA RAZÓN, EN EL DESARROLLO DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS VOTOS EMITIDOS EN EL RUBRO DE COALICIÓN, EN SU MOMENTO, SE DIVIDIRÁN ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMARON LA COALICIÓN "PRIMERO TABASCO" PARA EFECTO DE DISTRIBUIRLES EN FORMA IGUALITARIA LOS VOTOS EMITIDOS, EN CASO DE SOBRAR VOTOS DESPUÉS DE LA DIVISIÓN, SE ADICIONARÁ EN FAVOR DEL PARTIDO CON MAYOR VOTACIÓN.

12. QUE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DEBE TENER PRESENTE QUE EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, DEFINE COMO VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS.
13. QUE CON FECHA 31 DE MAYO DE 2009, LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA, PRESENTARON ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CONVENIO DE COALICIÓN, MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, FUE APROBADO OPORTUNAMENTE, QUE EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SE ACORDÓ QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA POSTULARÁ COMO CANDIDATO A DIPUTADO DEL XI DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, A UN MIEMBRO DE DICHO INSTITUTO

POLÍTICO, EL CUAL UNA VEZ ELECTO CORRESPONDERÁ AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

14. QUE PARA LOS MISMOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL, SEÑALA QUE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA ES LA QUE RESULTE DE RESTAR A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS, LA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% Y LOS VOTOS NULOS, LO QUE ES ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.
15. QUE HABIÉNDOSE CELEBRADO LA JORNADA ELECTORAL EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 Y LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 295 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, FUERON OBTENIDOS LOS RESULTADOS ASENTADOS EN LAS 21 ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RESPECTIVAS, DESPRENDIÉNDOSE QUE EL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA ES LA SUMA DE 863,599 Y EL DOS POR CIENTO DE ESTA CIFRA ES LA CANTIDAD DE 17,271.98.
16. QUE EN LAS REFERIDAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL APARECEN CONSIGNADOS LOS SIGUIENTES RESULTADOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES:

RESULTADO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

DISTRITO	PAN	PRD	PRD	PT	VERDE	ALIANZA	ALIANZA	ALIANZA	ALIANZA
BALANCÁN	11,140	10,813	2,525	147	736	125	308	3	474
CENTRO NOROCCIDENTE	1,556	15,722	15,787	341	1,338	378	786	61	1,254
CENTRO SUR	2,922	23,587	16,967	628	1,467	1,134	804	64	1,688
EMILIANO ZAPATA	4,586	5,733	582	18	189	11	137	3	285
NALAPA	467	4,835	9,660	95	226	277	189	8	293
POBUOTA	56	6,778	7,384	48	3,908	7	50	3	186
MACUSPANA	1,851	27,433	16,573	5,545	572	4,676	1,377	13	1,833
TACOTALPA	3,647	6,364	6,885	789	150	30	281	2	476
TEAPA	327	11,292	6,643	221	1,711	240	352	312	429
TECOSQUE	445	11,286	12,440	175	286	26	230	191	438
CENTRO ORIENTE	1,321	23,783	24,327	528	1,240	486	958	24	1,515
CENTRO OCCIDENTE	2,528	24,608	28,718	577	1,589	640	838	50	1,431
TOTAL	24,758	176,654	134,525	5,068	12,212	4,725	4,410	721	4,002

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

DISTRITO	PAN	PRD	PT	VERDE	ALIANZA	OTROS	BLANCO	NULOS	TOTAL
CÁRDENAS	816	21,283	18,786	1,172	533	2,845	697	25	698
CENTLA	18,734	16,635	9,778	760	1,225	179	941	38	1,154
COMALCALCO	1,668	42,726	48,729	195	673	376	1,223	32	1,286
CUNDUACÁN	2,573	28,331	14,877	6,366	616	324	841	322	2,495
HUMBURGUILLO	6,433	29,842	27,953	5,431	595	108	875	38	1,275
PALE DE MÉNDEZ	4,182	11,853	6,594	18,272	412	1,158	2,343	6	718
MACAUCA	1,288	22,437	16,733	1,617	439	135	789	13	1,186
PARAÍSO	1,223	16,805	24,119	284	273	161	286	19	686
CÁRDENAS PONIENTE	1,283	22,212	18,574	1,776	359	2,253	635	27	684
SUBTOTAL	34,260	201,184	168,335	27,873	5,125	6,723	8,628	304	1,942
TOTAL	69,018	380,738	309,258	36,941	17,537	14,745	14,780	1,238	19,444

17. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANZE POR LO MENOS EL 2% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE ASIGNE UN DIPUTADO SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, COMO SE ESTABLECE EN LA PARTE INICIAL DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

POR LO QUE REALIZÁNDOSE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS OBTENEMOS QUE 17,271.98 VOTOS EQUIVALE AL 2% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA; DE DONDE SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON MAS DEL 2% DE LA VOTACIÓN TOTAL SON: EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON 69,018 VOTOS; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON 380,738 VOTOS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON 309,258 VOTOS; PARTIDO DEL TRABAJO CON 36,941 VOTOS; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CON 17,537 VOTOS.

NO ALCANZANDO EL UMBRAL MÍNIMO CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE PREVISTO, LOS PARTIDOS: CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CON 14,745 VOTOS; PARTIDO NUEVA ALIANZA CON 14,780 VOTOS.

PARTIDO POLÍTICO	TRIUNFOS DE MAYORÍA RELATIVA	VOTACIÓN OBTENIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN		TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (%)
		PRIMERA	SEGUNDA		
ACCIÓN NACIONAL	2	34758	34260	69018	7.9919
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13	178634	202104	380738	44.0874
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	5	139923	169335	309258	35.8104
DEL TRABAJO	0	9068	27873	36941	4.2776
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	12412	5125	17537	2.0307
CONVERGENCIA	0	8022	6723	14745	1.7074
NUEVA ALIANZA	1	6150	8630	14780	1.7114
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	-	734	504	1238	0.1434
VOTOS NULOS	-	9402	9942	19344	2.2399

18. QUE PARA EFECTOS DE APLICAR ADECUADAMENTE LAS ASIGNACIONES DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ELECTORAL, PROCEDE A OBTENER LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, QUE SERÁ LA QUE RESULTE DE RESTAR DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ESTADO DE TABASCO (863,599) (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE), LOS VOTOS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS (1,238) (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO), LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACIÓN (29,525) (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO) Y LOS VOTOS NULOS (19,344) (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), LO QUE SE ILUSTRÁ EN LA SIGUIENTE OPERACIÓN ARITMÉTICA:

$$863,599 - (1,238 + 29,525 + 19,344) = 813,492 \text{ VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA}$$

19. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL, SE PROCEDE A OBTENER DE CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL PORCENTAJE QUE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA LES CORRESPONDE CON BASE A SU VOTACIÓN OBTENIDA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

PARTIDO POLÍTICO	TRIUNFOS DE MAYORÍA RELATIVA	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (%)
ACCIÓN NACIONAL	2	69018	8.4842
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13	380738	46.8029
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	5	309258	38.0161
DEL TRABAJO	0	36941	4.5410
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	17537	2.1558
			100

20. QUE PARA EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS RONDAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE TIENE EN CUENTA LOS LÍMITES MÁXIMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIONES IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN CUANTO A QUE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE 22 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, ASÍ COMO NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA. ESTA DISPOSICIÓN NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES, OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CÁMARA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA MÁS EL DIEZ POR CIENTO.

VPD: VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACIÓN
 $VPD = (1 \times 100) / 35 = 2.8571$

TOTAL DE DIPUTACIONES: 35

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (%)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA MÁS 8 PUNTOS (%)	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA MÁS 8 PUNTOS DIVIDIDA ENTRE EL VPD (%)	MÁXIMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PODRÍAN TENER
ACCIÓN NACIONAL	8.4842	16.4842	5.7695	5
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.8029	54.8029	19.1810	19
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	38.0161	46.0161	16.1056	16
DEL TRABAJO	4.541	12.541	4.3894	4
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2.1558	10.1558	3.5545	3

COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO QUE ANTECEDE PARA EFECTO DE QUE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO QUE OSTENTE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS EXCEDA EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, LA REPRESENTATIVIDAD DEL TOTAL DE LA CÁMARA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL NÚMERO MÁXIMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PODRÁ TENER ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA A CADA UNO DE ELLOS NO PODRÁ EXCEDER DE 19 CURULES POR AMBOS PRINCIPIOS.

21. QUE PARA EFECTUAR LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE TIENE EN CUENTA LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN POR RONDAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE SE TRASCRIBE PARA EFECTOS DE SU APLICACIÓN Estricta, QUE ES AL TENOR SIGUIENTE:

ARTÍCULO 22. Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional conforme lo previsto en las fracciones II y III del artículo 14 de la Constitución Local, se procederá a la aplicación de lo siguiente:

Las diputaciones de representación proporcional se distribuirán mediante rondas de asignación entre los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho a ello, atendiendo el orden decreciente del porcentaje de votación emitida por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida. En una primera ronda, se asignará una diputación a cada Partido Político que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación estatal emitida. Si aún quedare diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido que haya obtenido más del 10% y hasta el 18% de la votación. Si aún quedare diputaciones por asignar en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 18% hasta el 26% de la votación. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 26% y hasta el 34% de la votación. Si aún quedaran diputaciones por asignar en una quinta ronda se otorgará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 34% de la votación. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, esta se otorgará por ronda de asignación, de una en una y en orden de mayor a menor del porcentaje de votación obtenida por los Partidos Políticos hasta agotar su totalidad.

22. QUE PARA EFECTUAR LA PRIMERA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ELECTORAL INVOCADA, EN UNA PRIMERA RONDA SE PROCEDE A ASIGNAR UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, RESULTANDO QUE EN BASE A LA VOTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE:

1ª RONDA DE ASIGNACIÓN (POR LO MENOS 2% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA) = 16,269.84 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL (%)	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309,258	38.0161	1
DEL TRABAJO	36,941	4.5410	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,537	2.1558	1

23. AL QUEDAR PENDIENTES DIPUTADOS POR ASIGNAR, CONFORME LO DETERMINA LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDE A REALIZAR UNA SEGUNDA RONDA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A FAVOR DE TODOS AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN EN SU VOTACIÓN DEL 10% AL 18% DE LA VOTACIÓN ESTATAL, RESULTANDO BAJO ESTA MODALIDAD LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS:

2ª RONDA DE ASIGNACIÓN (MÁS DEL 10% Y HASTA EL 18% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA) = DE 31,197.2 A 16,228 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309,258	38.0161	1
DEL TRABAJO	36,941	4.5410	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,537	2.1558	0

24. TODA VEZ QUE QUEDAN PENDIENTES DIPUTACIONES POR ASIGNAR, EN UNA TERCERA RONDA SE ASIGNAN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN TÉRMINOS DE LA TERCERA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL, OSTENTEN MÁS DEL 18 Y HASTA EL 26% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

3ª RONDA DE ASIGNACIÓN (MÁS DEL 18% Y HASTA EL 26% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA) = DE 146,428 A 211,507.92 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1

3ª RONDA DE ASIGNACIÓN (MÁS DEL 18% Y HASTA EL 26% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA) DE 146,428 A 211,507.92 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL	DIPUTACIÓN ASIGNADA
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309,258	38.0161	1
DEL TRABAJO	36,941	4.5410	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,537	2.1558	0

25. AL QUEDAR DIPUTACIONES PENDIENTES POR ASIGNAR, EN CUMPLIMIENTO A LA CUARTA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UNA CUARTA RONDA SE ASIGNAN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A AQUÉLLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA OSTENTEN DEL 26% AL 34% DE LA VOTACIÓN, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

4ª RONDA DE ASIGNACIÓN (MÁS DEL 26% Y HASTA EL 34% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA) DE 211,507.92 A 276,587.28 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309,258	38.0161	1
DEL TRABAJO	36,941	4.5410	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,537	2.1558	0

26. POR QUEDAR DIPUTACIONES PLURINOMINALES PENDIENTES POR ASIGNAR, EN ACATAMIENTO A LA QUINTA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UNA QUINTA RONDA SE ASIGNAN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A AQUÉLLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN SU VOTACIÓN OSTENTEN MÁS DEL 34% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

5ª RONDA DE ASIGNACIÓN (MÁS DEL 34% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA = MÁS DE 211,507.92 VOTOS)			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL TRABAJO	309,258	38.0161	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	36,941	4.5410	0
	17,537	2.1558	0

27. PARA UNA APRECIACIÓN EN CONJUNTO SOBRE EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES PLURINOMINALES, HABIÉNDOSE AGOTADO LAS CINCO RONDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A HACER EL RECUENTO TOTAL DE LAS DIPUTACIONES ASIGNADAS EN LAS DIVERSAS RONDAS DESARROLLADAS PARA EFECTO DE DETERMINAR, SI HAN SIDO SUFICIENTES PARA LA ASIGNACIÓN TOTAL DE LAS 14 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE DIPUTACIONES MEDIANTE 5 RONDAS DE ASIGNACIÓN

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (%)	RONDAS DE ASIGNACIÓN					DIPUTADOS DE R. P. ASIGNADOS	TRIUNFOS DE M. R.	TOTAL DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS
		1a. (por lo menos el 2% de la VEE)	2a. (más del 10% y hasta el 18% de la VEE)	3a. (más del 18% y hasta el 26% de la VEE)	4a. (más del 26% y hasta el 34% de la VEE)	5a. (más del 34% de la VEE)			
ACCIÓN NACIONAL	8.4842	1	0	0	0	0	1	2	3
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.8029	1	1	1	1	1	5	13	18
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	38.0161	1	1	1	1	1	5	5	10
DEL TRABAJO	4.541	1	0	0	0	0	1	0	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2.1558	1	0	0	0	0	1	0	1
NUEVA ALIANZA	-	-	-	-	-	-	-	1	1
TOTAL	100	5	2	2	2	2	3	21	24

*VEE=VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
 *R. P.=REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 *M. R.=MAYORÍA RELATIVA

28. COMO SE APRECIA DEL CONCENTRADO ANTERIOR, DERIVADO DE LAS CINCO RONDAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES PLURINOMINALES, TODA VEZ QUE QUEDA PENDIENTE UNA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR, CON FUNDAMENTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDE A ASIGNAR EN ÚLTIMA RONDA A LA DIPUTACIÓN PLURINOMINAL, EN ORDEN DE MAYOR A MENOR DE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HASTA AGOTAR LA TOTALIDAD DE 14 DIPUTACIONES PLURINOMINALES, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

RONDA DE ASIGNACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FALTANTE POR ASIGNAR

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MAYOR A MENOR (%)	DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS RESTANTES POR RONDAS DE 1 EN 1 Y EN ORDEN DE MAYOR A MENOR PORCENTAJE DE VOTACIÓN		DIPUTADOS DE RP OBTENIDOS EN LAS PRIMERAS 5 RONDAS	TRIUNFOS DE MR	TOTAL DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS
		RONDA 1	RONDA 2			
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.8029	1	0	5	13	19
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	38.0161	0	0	5	5	10
ACCIÓN NACIONAL	8.4842	0	0	1	2	3
DEL TRABAJO	4.541	0	0	1	0	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2.1558	0	0	1	0	1
NUEVA ALIANZA	-	-	-	-	1	1
TOTAL	100	1	0	13	21	34

29. AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS Y EN LAS PROPORCIONES QUE HAN QUEDADO ASENTADAS CON ANTELACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A VERIFICAR QUE LAS PROPORCIONES ASIGNADAS A CADA PARTIDO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL CUMPLE A CABALIDAD CON LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES, LO QUE SE ILUSTR A CONTINUACIÓN:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VEE	PORCENTAJE DE VEE MÁS JUNTS	MÁXIMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PODRÍAN OBTENER	TOTAL DE DIPUTADOS OBTENIDOS POR AMBOS PRINCIPIOS	PORCENTAJE DEL TOTAL DE DIPUTADOS DE LA CÁMARA	DIFERENCIA %
ACCIÓN NACIONAL	8.4842	16.4842	5	3	8.5714	-7.9128
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.8029	54.8029	19	19	54.2857	-0.5172
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	38.0161	46.0161	16	10	28.5714	-17.4447
DEL TRABAJO	4.541	12.541	4	1	2.8571	-9.6839
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2.1558	10.1558	3	1	2.8571	-7.2987
NUOVA ALIANZA	-	-	-	1	2.8571	-

30. UNA VEZ QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ASIGNADAS LAS 14 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SIN QUE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO EXCEDA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ELECTORAL, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A ASIGNAR LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN A CADA PARTIDO POLÍTICO EN FORMA ALTERNADA Y SUCESIVAMENTE: EN PRIMER LUGAR UTILIZANDO EL SISTEMA DE LISTA PREVIAMENTE REGISTRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONFORME A LA LEY, Y EN SEGUNDO LUGAR, ATENDIENDO A LOS MÁS ALTOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO. INICIÁNDOSE EL OTORGAMIENTO PARA EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DONDE EL PARTIDO POLÍTICO RESPECTIVO HUBIERE ALCANZADO LA MAYOR VOTACIÓN Y EN LOS PORCENTAJES SUBSECUENTES LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ ALTERNANDO LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES DONDE SE HAYA EFECTUADO LA PRIMERA DISTRIBUCIÓN, RESULTANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN		DIPUTACIONES DE RP OBTENIDAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO PARA SU ASIGNACIÓN	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES ATENDIENDO A LOS MÁS ALTOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN OBTENIDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO	
	PRIMERA	SEGUNDA		PRIMERA	SEGUNDA
ACCIÓN NACIONAL	34758	34260	1	1	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	178634	202104	6	3	3
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	139923	169335	5	2	3
DEL TRABAJO	9068	27873	1	0	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12412	5125	1	1	0
TOTAL	147200	147200	14	7	7

31. ESTE CONSEJO ESTATAL, COMO MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 137 FRACCIÓN XVIII Y XXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE FACULTADES PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR TANTO QUEDA INMERSA EN DICHA ATRIBUCIÓN SU COMPETENCIA PARA ANALIZAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS QUE CONSTITUYEN LAS LISTAS REGISTRADAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO, POR ESTA RAZÓN, ADVIRTIÉNDOSE DE LA DISTRIBUCIÓN ANTERIOR, QUE LE CORRESPONDERÍA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LA ASIGNACIÓN DE TRES CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, SE ADVIERTE QUE EL CANDIDATO PROPIETARIO REGISTRADO EN PRIMER TÉRMINO EN LA LISTA REGIONAL, IDENTIFICADO COMO JESÚS SELVÁN GARCÍA, LE SOBREVINO UNA CAUSAL DE INELEGIBILIDAD POSTERIOR A SU REGISTRO COMO CANDIDATO PROPIETARIO EN LA PRIMERA POSICIÓN DE LA LISTA, TODA VEZ QUE EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO, LE NEGÓ LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL TRIENIO 2006-2009, SEGÚN SE ADVIERTE DE SU PROPIO OCURSO PRESENTADO EL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL A LAS 3:49 P. M.; Y EL PRESENTADO POR LA C. LORENA MÉNDEZ DENIS, EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 6:53 P. M, ACOMPAÑANDO COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2009 POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR LO QUE, QUEDA SIN EFECTO LA LICENCIA OTORGADA AL C. JESÚS SELVÁN GARCÍA Y CONTINÚA EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGÁNDOLE PLENO VALOR PROBATORIO A LA PRUEBA APORTADA, TODA VEZ QUE FUE RECONOCIDA Y ACEPTADA POR EL PROPIO JESÚS SELVÁN GARCÍA. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SON IRRENUNCIABLES SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR SER PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, LO QUE ACTUALIZA LA CAUSAL DE INELEGIBILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PUES SE LE NEGÓ POR EL CABILDO LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, POR TANTO, LEGALMENTE NO PUEDE SER CONSIDERADO SEPARADO DEFINITIVAMENTE DEL MISMO, LO QUE CONLLEVA A SU INELEGIBILIDAD COMO CANDIDATO, PROCEEDIENDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO SEGUNDO Y 220 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRATARSE DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE QUE SERÁN CONSIDERADAS, FÓRMULAS Y CANDIDATOS, SEPARADAMENTE, SEGÚN LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN PRIMERAMENTE CITADA, ES PROCEDENTE RECORRER EN SU ORDEN A LOS PROPIETARIOS, PASANDO A ENCABEZAR LA LISTA DE LA AQUÉL REGISTRADO EN SEGUNDO LUGAR RECORRIENDO EN SU ORDEN SUCESIVO LOS LUGARES RESTANTES HASTA EL LÍMITE DE LA DISTRIBUCIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE HA PRECISADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, POR TANTO, LA CANDIDATA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA, LORENA MÉNDEZ DENIS, ASCIENDE AL SEGUNDO LUGAR Y CHRISTIAN SALVADOR AQUINO MENA, OCUPARÁ EL TERCER LUGAR DE LA LISTA DE PROPIETARIOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN RESPECTIVA.

32. POR LO QUE RESPECTA A LA PETICIÓN DE INELEGIBILIDAD FORMULADA POR LA CIUDADANA NORMA ALICIA NUÑEZ CÁRDENAS, EN CONTRA DE JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ, CANDIDATO PROPIETARIO QUE ENCABEZA LA LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL POR EL PARTIDO DE LA RÉVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SON INATENDIBLES LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LA PROMOVENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 137, FRACCIÓN XXI, 216, 217, 218 Y 219 DE LA LEY ELECTORAL, TODA VEZ QUE POR ACUERDO N° CE/2009/63, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PREVIO ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANALIZÓ LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS, ADVIRTIENDO QUE EL CANDIDATO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ, CUMPLIÓ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO, HABIENDO DEMOSTRADO ANTE ESTE CUERPO COLEGIADO SU ELEGIBILIDAD. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LO INATENDIBLE DEL ARGUMENTO DE LA PROMOVENTE DEVIENE EN QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS NO SE ADVIERTE COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD LA OMISIÓN DE ALGÚN REQUISITO CONTEMPLADO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO ES EL ARGUMENTO TORAL DE LA PETICIÓN FORMULADA POR LA OCURSANTE.

33. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2009/080 MEDIANTE EL CUAL ACATÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS SX-JDC-159/2009 Y SX-JDC-160/2009.
34. QUE CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE RECIBIÓ ESCRITO SIGNADO POR EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA SE LE REGISTRE COMO CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA PRIMERA POSICIÓN DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, HABIDA CUENTA QUE EN LA FASE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS OBTUVO LA CANDIDATURA EN EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, POR TANTO QUEDA INCÓLUME ESE REGISTRO, TODA VEZ QUE NO EXISTE CONFORME AL ARTÍCULO 223 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS, POR LO TANTO NO HA LUGAR A LO PETICIONADO POR EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO.
35. QUE UNA VEZ CONCLUIDAS LAS ETAPAS RELATIVAS A LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE RESULTADOS DEL

CÓMPUTO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 137, FRACCIÓN XXI, 299, FRACCIÓN II, 301 Y 302 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO ESTATAL.

36. QUE EL ARTÍCULO 302 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EXPEDIR A CADA PARTIDO POLÍTICO LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL, DANDO EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 12, 13 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 137, FRACCIÓN XXI, 299, FRACCIÓN II, 301 Y 302 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 137, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ELECTORAL DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y SE ASIGNAN POR ESTE PRINCIPIO A CADA PARTIDO POLÍTICO EN LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN		DIPUTACIONES DE RP OBTENIDAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO PARA SU ASIGNACIÓN	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES ATENDIENDO A LOS MÁS ALTOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN OBTENIDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO	
	PRIMERA	SEGUNDA		PRIMERA	SEGUNDA
ACCIÓN NACIONAL	34758	34260	1	1	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	178634	202104	6	3	3
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	139923	169335	5	2	3
DEL TRABAJO	9068	27873	1	0	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12412	5125	1	1	0
TOTAL	374795	438697	14	7	7

TERCERO.- EN APLICACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO RONDAS DE ASIGNACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 23 Y 26 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDE A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL ORDEN QUE TIENEN ASIGNADOS LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS REGIONALES RESPECTIVAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1ª	JUAN FRANCISCO CACERES DE LA FUENTÉ	SOLANGE MARIA SOLER LANZ
2°	-	-	-
3°	-	-	-

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	2ª	HUMBERTO VILLEGAS ZAPATA	CITLALLIN BATILDE DE DIOS CALLES
2°	4ª	MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA	ROMÁN PÉREZ HERNÁNDEZ
3°	6ª	ALFONSO ROLANDO IZQUIERDO BUSTAMANTE	CLAUDIA ISABEL ROSADO MENDOZA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1ª	LORENA BEAUREGARD DE LOS SANTOS	ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ PERALTA
2°	3ª	AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO	GUADALUPE CADENA CARABELI
3°	5ª	FERNANDO VALENZUELA PERNAS	MARÍA REYES ACOSTA ACOSTA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	2ª	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ	ANTONIO SOLIS CALVILLO
2°	4ª	CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER	MARÍA DE LA CRUZ LLERGO LEÓN
3°	-	-	-

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1ª	URBANO OLÁN CHABLÉ	
2°	3ª	CHRISTIAN SALVADOR AQUINO MENA	AQUINO ALMEIDA ADIEL
3°	5ª	LORENA MÉNDEZ DENIS	JUÁREZ CÓRDOVA ALMA ROSA

PARTIDO DEL TRABAJO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1ª	ANDRÉS CEBALLOS ÁVALOS	ANA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ
2°	-	-	-
3°	-	-	-

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1ª	PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE	CLAUDIA SOLEDAD FERNÁNDEZ BALBOA
2°	-	-	-
3°	-	-	-

CUARTO.- SE DECLARA INELEGIBLE AL CANDIDATO JESÚS SELVÁN GARCÍA, QUE ENCABEZABA EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA DE PROPIETARIOS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL NO SEPARARSE LEGALMENTE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; SIENDO IRRENUNCIABLE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

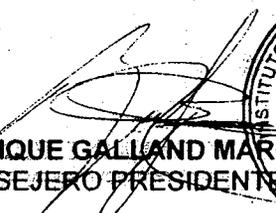
QUINTO.- TODA VEZ QUE ÉSTE ÓRGANO ELECTORAL NO ADVIERTE UNA CAUSAL QUE SOBREVenga PARA LA INELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS,

MANTENIENDO SUS CUALIDADES JURÍDICO-ELECTORALES EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUERON ANALIZADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EN EL ACTO DE REGISTRO COMO CANDIDATOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES, MISMO QUE FUE OBJETO DE ESTUDIO, EN EL DIVERSO ACUERDO CE/2009/63, EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, PROCEDIENDO EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

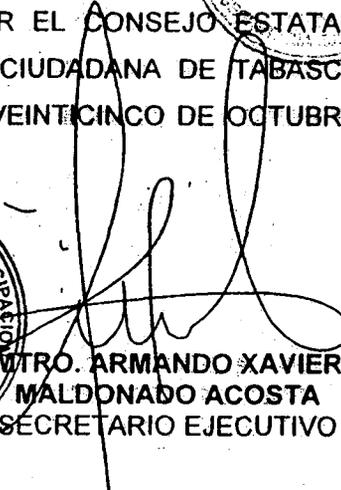
~~SEXTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 302 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPÍDANSE A CADA PARTIDO POLÍTICO LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL Y DESE AVISO A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.~~

~~SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.~~

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQU
CONSEJERO PRESIDENTE




METRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (33) TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/088 DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

DOY FE-----



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 25755

ACUERDO CE/2009/089**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2009/089**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala en su artículo 9, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Gobiernos Municipales, se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el estado tiene como base de su organización política y administrativa el municipio libre y en su fracción I señala que cada municipio será administrado por un ayuntamiento que se integrará por un presidente municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional.
3. Que la fracción V del citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que las leyes respectivas, determinarán el número de regidores de representación proporcional de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.
4. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

5. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que en cumplimiento al artículo 30, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, expidió la convocatoria para elegir a los presidentes municipales y regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que habrán de integrar los ayuntamientos que ejercerán el periodo comprendido del día primero del mes de enero del año dos mil diez, al treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil doce, convocatoria que fue publicada el día 11 de julio del año 2009, en el Periódico Oficial del Estado suplemento número 6975 C.
7. Que el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que los regidores electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.
8. Que en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establecen las reglas para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado.
9. Que en la fracción II del referido artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional que se asignarán a la primera y segunda votación minoritaria respectivamente;

b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres Regidores, dos y uno a la primera y segunda votación minoritaria sucesivamente.

10. Que el invocado precepto especifica que para tener derecho a esta asignación en ambos casos, deberá obtenerse el 2% o más de la votación emitida en la elección correspondiente.
11. Que en términos del señalado artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por cada regidor propietario se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; requisitos que fueron cumplidos por los candidatos.
12. Que habiendo sido remitidos los expedientes con las respectivas actas de cómputo municipal en los términos del artículo 297 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se tiene que en las mismas se encuentran asentados los siguientes resultados:

MUNICIPIO	PAN	PHI	PRD	PT	PVEM	CONV	NA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	COALICIÓN PRIMA	VOTOS NULOS
BALANCÁN	11,818	9,110	2,111	312	990	99	238	0	199	631
CÁRDENAS	2,027	41,879	30,700	2,872	734	4,029	1,046	42	406	1,737
CENTLA	12,291	15,930	10,104	371	805	119	739	8	92	1,233
CENTRO	4,937	95,014	86,154	854	2,554	1,500	2,291	128	495	5,350
COMALCALCO	776	45,045	39,333	211	274	310	920	42	162	1,588
CUNDUACÁN	725	18,866	23,700	935	482	287	612	323	98	2,646
E. ZAPATA	8,959	5,337	339	20	53	3	92	4	49	279
HUIMANGUILLO	6,661	30,364	27,392	4,800	368	82	684	8	138	1,836
JALAPA	345	7,712	10,041	128	149	260	87	4	32	395
JALPA DE MÉNDEZ	8,747	10,216	8,342	10,356	211	1,027	577	3	263	805
JONUTA	25	6,912	7,083	36	3,167	11	43	0	13	199
MACUSPANA	1,410	26,763	16,774	6,237	370	4,460	1,178	8	107	1,381
NACAJUCA	472	24,538	15,748	1,516	264	62	602	13	99	1,071
PARAÍSO	1,772	13,574	25,975	326	153	68	217	12	20	684
TACOTALPA	4,706	6,034	6,114	585	154	41	166	3	21	663
TEAPA	326	11,864	7,402	246	272	138	289	302	35	546
TENOSIQUE	202	10,024	13,420	182	242	16	198	59	10	555

13. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 293 fracción III, en relación con el artículo 297 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se colige que se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Realizadas las operaciones anteriores, se obtuvieron los resultados siguientes:

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
BALANCÁN	11,818	9,210	2,111	312	990	99	337	0	631
CÁRDENAS	2,027	42,082	30,700	2,872	734	4,029	1,249	42	1,737
CENTLA	12,291	15,976	10,104	371	805	119	785	8	1,233
CENTRO	4,937	95,262	86,154	854	2,554	1,500	2,538	128	5,350
COMALCALCO	776	45,126	39,333	211	274	310	1,001	42	1,588
CUNDUACÁN	725	18,915	23,700	935	482	287	661	323	2,646
E. ZAPATA	8,959	5,362	339	20	53	3	116	4	279
HUIMANGUILLO	6,661	30,433	27,392	4,800	368	82	753	8	1,836
JALAPA	345	7,728	10,041	128	149	260	103	4	395
JALPA DE MÉNDEZ	8,747	10,348	8,342	10,356	211	1,027	708	3	805
JONUTA	25	6,919	7,083	36	3,167	11	49	0	199
MACUSPANA	1,410	26,817	16,774	6,237	370	4,460	1,231	8	1,381
NACAJUCA	472	24,588	15,748	1,516	264	62	651	13	1,071
PARAÍSO	1,772	13,584	25,975	326	153	68	227	12	684
TACOTALPA	4,706	6,045	6,114	585	154	41	176	3	663
TEAPA	326	11,882	7,402	246	272	138	306	302	546
TENOSIQUE	202	10,029	13,420	182	242	16	203	59	555

14. Que para atender el criterio poblacional en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, fueron consultados los datos asentados en el Anuario Estadístico Tabasco 2008, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de donde se deduce el número de regidores a asignar en los términos del citado artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

MUNICIPIO	HABITANTES	NUMERO DE REGIDORES A ASIGNAR
BALANCÁN	53 038	DOS
CÁRDENAS	219 563	TRES
CENTLA	92 755	DOS
CENTRO	558 524	TRES
COMALCALCO	173 773	TRES
CUNDUACÁN	112 036	TRES
EMILIANO ZAPATA	26 576	DOS
HUIMANGUILLO	163 462	TRES
JALAPA	33 596	DOS
JALPA DE MÉNDEZ	72 969	DOS
JONUTA	28 403	DOS
MACUSPANA	142 954	TRES
NACAJUCA	86 105	DOS
PARAÍSO	78 519	DOS
TACOTALPA	42 833	DOS
TEAPA	49 262	DOS
TENOSIQUE	55 601	DOS

15. Que al obtener el dos por ciento de la votación emitida en cada municipio, se está a los siguientes resultados

MUNICIPIO	VOTACION TOTAL DEL MUNICIPIO	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 2% EN EL MUNICIPIO	PARTIDOS QUE OBTUVIERON EL 2% DE LA VOTACION MINORITARIA	VOTACION MINORITARIA
BALANCÁN	25,508	510	PRI (1)	PRD (1)
CÁRDENAS	85,472	1,709	PRD (2)	CONVERGENCIA (1)
CENTLA	41,692	833	PAN (1)	PRD (1)
CENTRO	199,277	3,985	PRD (2)	PAN (1)
COMALCALCO	88,661	1,773	PRD (2)	NO ALCANZO 2%
CUNDUACÁN	48,674	973	PRI (2)	NO ALCANZO 2%
EMILIANO ZAPATA	15,135	302	PRI (1)	PRD (1)
HUIMANGUILLO	72,333	1,446	PRD (2)	PAN (1)
JALAPA	19,153	383	PRI (1)	NO ALCANZO 2%
JALPA DE MÉNDEZ	40,547	810	PT (1) NO REGISTRO CANDIDATO	PAN (1)
JONUTA	17,489	349	PRI (1)	PVEM (1)
MACUSPANA	58,688	1,173	PRD (2)	PT (1)
NACAJUCA	44,385	887	PRD (1)	PT (1)
PARAÍSO	42,801	856	PRI (1)	PAN (1)
TACOTALPA	18,488	369	PRD (1)	PAN (1)
TEAPA	21,420	428	PRD (1)	NO ALCANZO 2%
TENOSIQUE	24,908	498	PRI (1)	NO ALCANZO 2%

De lo anterior, se colige que los partidos políticos que obtuvieron el dos por ciento o más de la votación emitida en la elección de Regidores por el principio de Representación Proporcional, correspondiente a cada municipio y por ende, a los que pueden otorgárseles constancias de asignación proporcional son los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.

16. Que aún cuando en los municipios de Comalcalco, Cunduacán, Jalapa, Teapa y Tenosique, quedó pendiente de asignar un regidor en estos municipios, ya que sólo un partido político llegó al umbral del 2%, por lo que al no haber una segunda minoría que haya alcanzado el 2% requerido, sólo se asignan los regidores correspondientes a la primera minoría, de igual manera en el municipio de Jalpa de Méndez, no se asigna el regidor correspondiente a la primera minoría en virtud de que el Partido del Trabajo no registró candidato por dicho principio, por lo que no se hace necesaria la asignación en su totalidad, de conformidad con el criterio sostenido por el máximo Tribunal Electoral del país en su Jurisprudencia con rubro **REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. NO NECESARIAMENTE DEBEN ASIGNARSE EN SU TOTALIDAD.** Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 65-66, Sala Superior, tesis S3ELJ48/2002.
17. Que en relación con el considerando anterior, en el municipio de Comalcalco el Partido Nueva Alianza, se coloca como tercera fuerza política con 1,001 votos, mismos que no son suficientes para alcanzar el umbral del 2% para la asignación de Regidores, que en dicho municipio corresponde a 1,773 votos.
18. Que en el mismo sentido, en el municipio de Cunduacán el Partido del Trabajo, se coloca como la segunda minoría con 935 votos y el umbral del 2% de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, corresponde a 973 votos.
19. Que en el municipio de Jalapa, la tercera fuerza política corresponde al Partido Acción Nacional, el cual alcanzo 345 votos y el umbral 2% de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, corresponde a 383 votos.

20. Que en el municipio de Teapa, la segunda minoría corresponde al Partido Acción Nacional, el cual obtuvo 326 votos y el 2% del umbral para asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional es de 428 votos.
21. Que en el caso del municipio de Tenosique, la tercera fuerza política corresponde al Partido Verde Ecologista de México con 242 votos y el 2% del umbral para asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional es de 498 votos.
22. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo estipulado por el artículo 137, fracción XXI, de la Ley Electoral de Tabasco, es competente para llevar a cabo la asignación de regidores según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

SEGUNDO.- Se asignan las regidurías de representación proporcional a los candidatos, postulados por los partidos políticos para contender en dicha elección, siguientes:

NOMBRE	PARTIDO	MUNICIPIO	REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
ARACELI PRIEGO MONDRAGON	PRI	BALANCÁN	1° PROPIETARIO
MARCOS MONTOYA RUIZ	PRI	BALANCÁN	1° SUPLENTE
SEBASTIAN SOBERANO CANDELERO	PRD	BALANCÁN	1° PROPIETARIO
ASDRUBAL MARTINEZ GUTIERREZ	PRD	BALANCÁN	1° SUPLENTE
JORGE MORALES RAMIREZ	PRD	CARDENAS	1° PROPIETARIO
JUAN ANTONIO JIMENEZ PRIEGO	PRD	CARDENAS	1° SUPLENTE
ARISTEO ALCUDIA AGUIRRE	PRD	CARDENAS	2° PROPIETARIO
ISMAEL JIMENEZ NARANJO	PRD	CARDENAS	2° SUPLENTE
MARTIN ABRAHAN HERNANDEZ MURILLO	CONVERGENCIA	CARDENAS	1° PROPIETARIO
FLAVIANO RAMOS BRITO	CONVERGENCIA	CARDENAS	1° SUPLENTE
JOSE TOSHIRO NOVEROLA PEÑA	PAN	CENTLA	1° PROPIETARIO
YURIDIA GUADALUPE PANTOJA ROBLES	PAN	CENTLA	1° SUPLENTE
MAURO BARABATA SANCHEZ	PRD	CENTLA	1° PROPIETARIO
SEBERO LEON ZAPATA	PRD	CENTLA	1° SUPLENTE
FRANCISCO VALENCIA VALENCIA	PRD	CENTRO	1° PROPIETARIO
VICENTE VALENCIA GERONIMO	PRD	CENTRO	1° SUPLENTE
PABLO RODRIGUEZ BONFIL	PRD	CENTRO	2° PROPIETARIO
ALCIVIADES CONTRERAS LOPEZ	PRD	CENTRO	2° SUPLENTE
CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES	PAN	CENTRO	1° PROPIETARIO
IRASEMA DE LAS NIEVES ARIAS CASADO	PAN	CENTRO	1° SUPLENTE
FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO	PRD	COMALCALCO	1° PROPIETARIO
RICARDO DOMINGUEZ CASTELLANOS	PRD	COMALCALCO	1° SUPLENTE
MARIA SALOME DE LA ROSA ALEJANDRO	PRD	COMALCALCO	2° PROPIETARIO
IRMA SASTRE DE LA CRUZ	PRD	COMALCALCO	2° SUPLENTE
MIGDALI MAYO SANCHEZ	PRI	CUNDUACÁN	1° PROPIETARIO
CAYETAÑO ALONZO NARANJO	PRI	CUNDUACÁN	1° SUPLENTE
LLUVIA DEL CARMEN TORRES LEON	PRI	CUNDUACÁN	2° PROPIETARIO
MARTIN SUAREZ CEFERINO	PRI	CUNDUACÁN	2° SUPLENTE
MIGUEL ANGEL ROBLES ZETINA	PRI	EMILIANO ZAPATA	1° PROPIETARIO
ADRIAN ACOSTA TEJEDA	PRI	EMILIANO ZAPATA	1° SUPLENTE
FABIOLA DIAZ JASSO	PRD	EMILIANO ZAPATA	1° PROPIETARIO
MARIA ELENA ALEJANDRO MEZA	PRD	EMILIANO ZAPATA	1° SUPLENTE
MANUEL ANTONIO GONZALEZ GONZALES	PRD	HUIMANGUILLO	1° PROPIETARIO
RICARDO LOPEZ SANTIAGO	PRD	HUIMANGUILLO	1° SUPLENTE
SAIRE LUCIR LOPEZ BARAHONA	PRD	HUIMANGUILLO	2° PROPIETARIO
JOSEFINA AGUILAR SANTIAGO	PRD	HUIMANGUILLO	2° SUPLENTE
JESUS ACOSTA ESPINOSA	PAN	HUIMANGUILLO	1° PROPIETARIO
LORENZA CANDELERO PEREZ	PAN	HUIMANGUILLO	1° SUPLENTE
OMAR DOMINGUEZ SARRACINO	PRI	JALAPA	1° PROPIETARIO
BALVINO RODRIGUEZ PEREZ	PRI	JALAPA	1° SUPLENTE
CECILIO GARCIA LAZARO	PAN	JALPA DE MENDEZ	1° PROPIETARIO
GUADALUPE ESTRELLA MADRIGAL GARCIA	PAN	JALPA DE MENDEZ	1° SUPLENTE
RAFAEL CASANOVA LEZAMA	PRI	JONUTA	1° PROPIETARIO
LEILA ULLOA SANCHEZ	PRI	JONUTA	1° SUPLENTE
ROBERTO CALACICH SANCHEZ	PVEM	JONUTA	1° PROPIETARIO
ANICACIO CHABLE CRUZ	PVEM	JONUTA	1° SUPLENTE
FRANCISCO HERNANDEZ DE LA CRUZ	PRD	MACUSPANA	1° PROPIETARIO
RUBEN NOTARIO DE LA CRUZ	PRD	MACUSPANA	1° SUPLENTE
ISABEL RAMOS PEREZ	PRD	MACUSPANA	2° PROPIETARIO
AZALIA MARQUEZ MUÑOZ	PRD	MACUSPANA	2° SUPLENTE
MILAGROS DE LA CRUZ ALVAREZ	PT	MACUSPANA	1° PROPIETARIO

NOMBRE	PARTIDO	MUNICIPIO	REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
LORENZO HERNANDEZ FELIX	PT	MACUSPANA	1° SUPLENTE
MARCOS HERNANDEZ GARCIA	PRD	NACAJUCA	1° PROPIETARIO
SEBASTIAN DE LA CRUZ HERNANDEZ	PRD	NACAJUCA	1° SUPLENTE
RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ	PT	NACAJUCA	1° PROPIETARIO
BARTOLA DE LA O DE LA O	PT	NACAJUCA	1° SUPLENTE*
CARMEN JIMENEZ GARCIA	PRI	PARAISO	1° PROPIETARIO
ROSARIO BARJAU TORRES	PRI	PARAISO	1° SUPLENTE
MIGUEL ANTONIO GUZMAN MAGAÑA	PAN	PARAISO	1° PROPIETARIO
BEATRIZ ARELLANO CORDOVA	PAN	PARAISO	1° SUPLENTE
ARCELIS DE LA TORRES ZURITA	PRD	TACOTALPA	1° PROPIETARIO
JOSE ALFREDO HERNANDEZ VICENTE	PRD	TACOTALPA	1° SUPLENTE
MOISES BENITES LOPEZ	PAN	TACOTALPA	1° PROPIETARIO
ROSA NELLY SANCHEZ HERNANDEZ	PAN	TACOTALPA	1° SUPLENTE
BERTHA PATRICIA BAUTISTA WADE	PRD	TEAPA	1° PROPIETARIO
GUADALUPE AYALA CASTELLANOS	PRD	TEAPA	1° SUPLENTE
MARITZA MALLELY JIMENEZ PEREZ	PRI	TENOSIQUE	1° PROPIETARIO
ATILANO ALVAREZ ESPINOSA	PRI	TENOSIQUE	1° SUPLENTE

TERCERO.- Expídanse las constancias de asignación proporcional de la elección de regidores a los ciudadanos enlistados en el punto anterior.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de octubre del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE



MRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

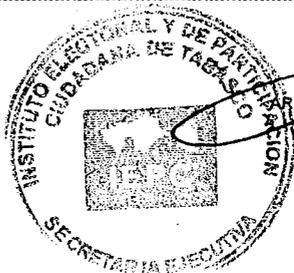
EN LA CIUDAÐ DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/089 DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

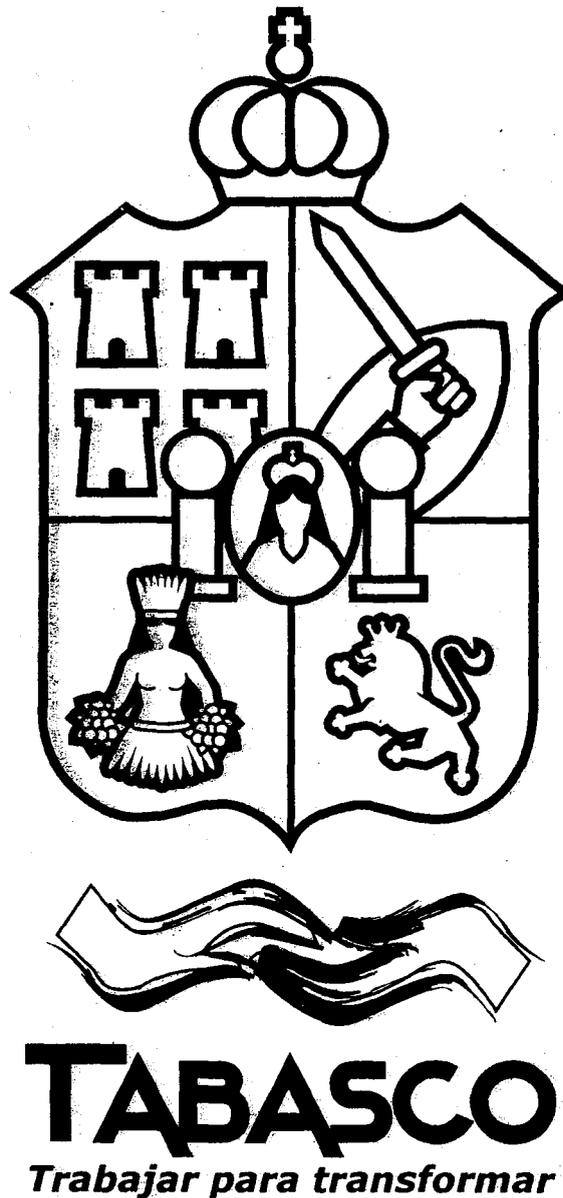
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

----- DOY FE -----



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

[Handwritten signature of Armando Xavier Maldonado Acosta]



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.